



STCST

**202438700142641**

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 26 de 2024

**Señor(a)**

USUARIO X @GUILLER67192603

No registra

No registra

Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Envío Respuesta Al Radicado Número 202418500042542

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 16.4 de la Resolución No. 6165 de 2023, documentos en virtud de los cuales a la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte, le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada por el profesional de apoyo del proyecto según las competencias que les corresponden.

Atendiendo la solicitud del asunto, en la cual el señor Guillermo Moreno, con usuario @Guiller67192603, a través de la red social "X", manifiesta:

*"Señores idu les informo de nuevo se están robando el hierro de la obra que dejo su contratista INFERCAL acá en la localidad de ciudad bolívar por que no toman cartas en el asunto no ven que son nuestros impuestos los que se están hurtando actúen ya." (SIC).*

Sobre el particular se informa que se encuentra en ejecución el Contrato de Obra IDU-1746-2021 suscrito entre la empresa INFERCAL S.A.S. y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), cuyo objeto es **"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3"**, y cuya Interventoría es ejercida por el

1



STCST

**202438700142641**

Información Pública  
Al responder cite este número

CONSORCIO 2021- INCOP mediante el Contrato de Interventoría IDU-1772-2021. Se suscribió para los dos contratos acta de inicio el 23 de diciembre de 2021, quedando como fecha de terminación el 22 de septiembre de 2024.

De acuerdo con la solicitud, a través de correo electrónico de fecha 15 de enero de 2024, se remitió a la Interventoría del Contrato de Obra IDU-1746-2021, copia de su requerimiento para que de acuerdo con sus funciones contractuales verificara su solicitud y se requiriera al contratista de obra.

Al respecto la Interventoría, CONSORCIO 2021 – INCOP, mediante el correo electrónico del 24/01/2024, dio respuesta en el siguiente sentido:

*“En atención a lo manifestado por el usuario @Guiller67192603 nos permitimos informar que, actualmente, el frente de obra reporta una parálisis temporal de actividades derivado de los inconvenientes económicos manifestados públicamente por el contratista durante las diferentes mesas de trabajo, generando así el presunto abandono del frente de obra, razón por la cual, la interventoría a través de comités de seguimiento al contrato de obra, específicamente desde el comité técnico No. 95 del 26 de octubre de 2023, ha solicitado al contratista INFERCAL S.A.S., el reinicio de actividades de obra en los segmentos abiertos y en su defecto, la reposición de los cerramientos con el fin de garantizar la seguridad en estos espacios. Sin embargo, en vista que el contratista no reinició actividades en los frentes de obra, la interventoría en cumplimiento de sus funciones contractuales, adelantó un impulso de proceso administrativo sancionatorio, cuya trazabilidad se presenta a continuación:*



**STCST**  
**202438700142641**  
Información Pública  
Al responder cite este número

COMUNICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICADO
T-007-2021-1833-OFC IDU 202352602043842	Impulso de proceso administrativo sancionatorio por contrato de obra No. IDU- 1746-2021 - CLÁUSULA 25 – MULTAS por el presunto incumplimiento de INFERCAL S.A.S.	14/11/2023
STCST 202338702147561	Observaciones Informe Presunto Incumplimiento Contrato de Obra IDU-1746-2021.	29/11/2023
STCST 202338702250641	Apremio No.1 - No atención Observaciones Informe Presunto Incumplimiento. Contrato IDU-1746-2021.	14/12/2023
T-007-2021-1921-OFC IDU 202352602250052	Recomendación impulso de proceso administrativo sancionatorio contra contrato de obra No. IDU-1746-2021 – Declaratoria de Caducidad CLÁUSULA 32 – CADUCIDAD por el presunto incumplimiento de INFERCAL S.A.S.	14/12/2023
SCST 202338702337241	Observaciones Informe Presunto Incumplimiento Contrato de Obra IDU-1746-2021 V2.	28/12/2023
SCST 202438700025011	Apremio No.2 - No atención Observaciones Informe Presunto Incumplimiento. Contrato IDU-1746-2021.	9/01/2024
T-007-2021-2000-OFC con rad IDU 202452600051032	Respuesta comunicado STCST 202338702337241- Atención observaciones informe Presunto Incumplimiento Contrato de Obra IDU-17462021 V2.	11/01/2024
SCST 202438700044251	Apremio No .3. Reiteración oficios STCST No.202338702250641 del 14/12/2023 y STCT 202438700025011 del 09/01/2023. No atención Observaciones Informe Presunto Incumplimiento. Contrato IDU-1746-2021.	11/01/2024
T-007-2021-2039- OFC Con rad IDU No. 202452600109092	Respuesta a los comunicados STCST 202438700025011-Apremio No.2 - No atención Observaciones Informe Presunto Incumplimiento. Contrato IDU-1746-2021.del 9/01/2024, y STCST 202438700044251 Apremio No.3. Reiteración oficios STCST No.202338702250641 del 14/12/2023 y STCST 202438700025011 del 09/01/2024. No atención Observaciones Informe Presunto Incumplimiento. Contrato IDU-1746-2021, del 11/01/2024.	15/01/2024



STCST

**202438700142641**

Información Pública  
Al responder cite este número

Dentro del mencionado documento, se contemplan los hechos que configuran la viabilidad del impulso de proceso sancionatorio elevado por la interventoría y que se consideran aplicables para INFERCAL S.A.S:

Situaciones que se consolidan en el incumplimiento referido en las causales:

- **CAUSAL No. 1 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1746 DE 2021 POR LA NO SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE ANUALIDAD VIGENCIA 2021- 2022 DE OBRA EN LA DEBIDA OPORTUNIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES.**
- **CAUSAL No.2 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1746-2021 POR LA NO IMPLEMENTACIÓN DE MÍNIMO CINCO (5) FRENTE DE OBRA LABORANDO DE MANERA SIMULTÁNEA, PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 PARÁGRAFO PRIMERO.**
- **CAUSAL No. 3 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA No.1746-2021 REFERENTE AL PLAN ANUAL DE CAJA – PAC (AVANCE FINANCIERO), DERIVADO DE EL BAJO RENDIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA A CARGO DEL CONTRATISTA.**
- **CAUSAL No. 4 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA No.1746-2021 REFERENTE A LA OMISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA, Y SU INCIDENCIA EN LA EDT (ESTRUCTURA DETALLADA DE TRABAJO).**
- **CAUSAL No. 5 - INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA 1746-2021 CORRESPONDIENTES A LOS COMPONENTES AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

De ser impulsada por el Instituto de Desarrollo Urbano, la actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con la expedición del acto administrativo de declaratoria de caducidad, aplicando de esta forma las consecuencias contractuales y legales respectivas, las cuales se encuentran previstas en la **CLÁUSULA 32 CADUCIDAD**, del Contrato de Obra No. IDU-1746-2021, que prevé:

**“CLÁUSULA 32 CADUCIDAD**



STCST

202438700142641

Información Pública  
Al responder cite este número

**Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993 y la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018, siguiendo el procedimiento previsto en el presente contrato.**

**PARAGRAFO PRIMERO. En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.**

**PARAGRAFO SEGUNDO. Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.”**

En ese sentido, teniendo en cuenta el seguimiento técnico de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se recomienda el inicio del procedimiento declaratoria de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. IDU-1746-2021, con el objeto que se de aplicación a la DECLARATORIA DE CADUCIDAD CONTRACTUAL, de conformidad con lo previsto por la cláusula 32 citada, toda vez que a la fecha, no se presenta un avance significativo en el desarrollo de las obligaciones pactadas, lo que da lugar a la eventual declaración de la caducidad del referido contrato, la exigibilidad de la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal, prevista en la cláusula 26, así:

**<CLAUSULA 26. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará al IDU a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al IDU, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener del CONTRATISTA Y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.**

**Para la cancelación del valor total de la cláusula penal, no se requerirá que el IDU constituya en mora al CONTRATISTA.**



STCST

**202438700142641**

Información Pública  
Al responder cite este número

**EL CONTRATISTA facultará al IDU para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del CONTRATISTA.**

**EL procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente>.”**

Como complemento a lo expuesto por la Interventoría, la Entidad informa que con el fin de iniciar las acciones contundentes contra el contratista de obra y dado que la Interventoría en días anteriores no había enviado el insumo necesario para iniciar el proceso regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante oficio radicado STCST No. 202338702250641 del 14/12/2023, la requirió para que conforme a lo señalado en el esquema sancionatorio del Contrato de Obra, la Ley en mención y el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU vigente, indicara la medida sancionatoria que aplica de cara al estado actual del contrato.

En respuesta, la Interventoría radicó la solicitud de un proceso administrativo sancionatorio solo hasta el 14 de diciembre de 2023 bajo el radicado IDU No. 202352602250052. La Entidad mediante radicado STCST No. 202338702337241 del 28 de diciembre de 2023, devolvió la solicitud para que la Interventoría atendiera las observaciones, y posteriormente mediante comunicación STCST radicado IDU No. 202438700025011 del 09/01/2024, se apremió a la firma interventora por presunto incumplimiento en la no atención a las observaciones, conforme al plazo otorgado para emitir la respuesta a las mismas.

La Interventoría radicó el documento de respuesta el pasado 11 de enero de 2024 bajo radicado IDU No. 202452600051032 y nuevamente la Entidad remitió observaciones a través del radicado STCST No. 202438700104771 del 22/01/2024. La interventoría atendió las observaciones y remitió el informe técnico de presunto incumplimiento mediante radicado IDU No. 202452600137702 del 24/01/2024, al cual la Entidad le hará la revisión pertinente para establecer si están todos los elementos para continuar con las gestiones predecesoras a la instalación de la audiencia prevista en el citado artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Así las cosas, y en el marco de lo previsto en las normas de contratación pública, así como lo previsto en el contrato de obra, lo conducente a realizar es



STCST

**202438700142641**

Información Pública  
Al responder cite este número

adoptar en el marco de lo solicitado por la Interventoría, la medida sancionatoria que permita definir la suerte del contratista de obra, así como las obras contratadas, dado que los recursos hoy se encuentran en la bolsa del Contrato de Obra No. IDU-1746-2021, y en ese sentido, las actuaciones a seguir deberán estar precedidas por una evaluación técnica, jurídica y financiera para establecer la forma como se culminarán las obras contratadas en los diferentes sectores.

En este sentido, esperamos haber atendido de forma satisfactoria su solicitud y quedamos atentos ante cualquier aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



**OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO**

Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte

Firma mecánica generada el 26-01-2024 11:55:07 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: LINA FERNANDA ESQUIVEL RAMIREZ-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte

*Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web*

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

*Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.*